

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA DE LA ORDENACIÓN Y SUS DETERMINACIONES
  - 1.1. AGENTES
  - 1.2. ANTECEDENTES
  - 1.3. CONSIDERACIÓN DE LA FIGURA DE LA MODIFICACIÓN
  - 1.4. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES
  - 1.5. INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL
2. MEMORIA VINCULANTE
  - 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA ORDENACIÓN
  - 2.2. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO
3. RESUMEN EJECUTIVO
4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

## A\_ DOCUMENTO nº1: MEMORIA VINCULANTE

### A.1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA DE LA ORDENACIÓN Y SUS DETERMINACIONES

#### 1.1.- AGENTES

##### 1.1.1.- PROMOTOR, EXPEDIENTE Y FECHA.

El promotor de la actuación y autor del encargo de los trabajos, para la presente Modificación Puntual nº11 de NN.SS. es el EXCMO: AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA, residente en la Plaza de la Concordia nº1, Sotillo de la Adrada, Ávila.

##### 1.1.2.- PROYECTISTA Y OTROS TECNICOS INTERVINIENTES.

El proyectista, y responsable ante la administración, será el arquitecto D. Fco Javier Molina López, colegiado nº 13.646 del C.O.A.M. y arquitecto municipal de Sotillo de la Adrada.

#### 1.2.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada aprobó provisionalmente, en sesión del Pleno Corporativo celebrada el día 30 de Abril de 1.996, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León se produjo con fecha 26 de Junio de 1.996.

Hasta este momento, son de aplicación estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, aprobadas Definitivamente el 26 de junio de 1996 estando en vigor cuando se redactaron y aprobaron el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, afectado posteriormente por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 publicada por el B.O.E. De fecha 25 de abril, con carácter supletorio la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido de 9 de Abril de 1976 y complementariamente a lo establecido en la Ley 7/1997 de Medidas Liberalizadoras del Suelo y posterior Ley 6/1998 de 13 de abril de Reforma del Régimen del Suelo y Valoraciones.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones,

Texto en vigor:

- Aprobado por Ley 5/1999, de 8 de abril (BOCyL 15 abr. 1999)
- Modificado por Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León (BOCyL 12 jul. 2002)
- Modificado por Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas (BOCyL 30 dic. 2002)
- Modificado por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas (BOCyL 30 dic. 2003)
- Modificado por Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas (BOCyL 29 dic. 2005)
- Modificado por Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de medidas financieras (BOCyL 28 dic. 2007)
- Modificado por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo (BOCyL 18 sep. 2008)
- Modificado por Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de

Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León (BOCyL 29 dic. 2008)

- Modificado por Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 7 sep. 2010)
- Modificado por Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y creación del Ente Público Agencia de Innovación Empresarial de Castilla y León (BOCyL 23 dic. 2010)
- Modificado por Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOCyL 29 feb. 2010)
- Modificado por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (BOCyL 19 sep. 2014)

y que serán de aplicación para el planeamiento de desarrollo y gestión del Sector.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León Decreto 22/2004 de 29 de enero y sus modificaciones,

Texto en vigor:

- Aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (BOCyL 2 feb. 2004)
- Modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción adquisición y arrendamiento de la vivienda joven en Castilla y León (BOCyL 26 dic. 2005)
- Modificado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004 (BOCyL 11 oct. 2006)
- Modificado por Decreto 6/2008, de 24 de enero, de modificación dl Decreto 22/2004 (BOCyL 25 ene. 2008)
- Modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004 (BOCyL 17 jul. 2009)
- Modificado por Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de urbanismo de Castilla y León en relación con la inspección Técnica de Construcciones (BOCyL 13 mar. 2013)
- Modificado por Decreto 24/2013, de 27 de junio, regulador de funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León (BOCyL 3 jul. 2013)
- Modificado por Decreto 32/2014, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2013 (BOCyL 28 jul. 2014)
- Modificado por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (BOCyL 19 sep. 2014)
- Modificado por Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014 (BOCyL 4 mar. 2016)

y que serán de aplicación para el planeamiento de desarrollo y gestión del Sector.

Éste es el Planeamiento Municipal que se encuentra en vigor, con las puntualizaciones de las modificaciones puntuales aprobadas:

- Modificación Puntual nº1 Expte 28/02 aprobada el 23 de Enero de 2003, referente a la modificación de la delimitación de las ordenanzas "Casco Urbano Común" y "Casco

Urbano Antiguo".

- Modificación Puntual nº2 Expte 58/02 aprobada el 19 de Junio de 2003, referente a la supresión de las Unidades de Ejecución nºs 2, 3, 7, 11 y 12 y referente a la ordenación detallada de la Ampliación del Polígono de las Ventillas.
- Modificación Puntual nº3 Expte 04/05 aprobada el 7 de Octubre de 2005, referente a la modificación del SAU nº4.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº4) aprobada el 21 de Enero de 2011, relativa a la división y por tanto nueva delimitación de la UE nº25.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº5) aprobada el 27 de Julio de 2011, relativa a la modificación de trazado del Paseo de los Olivos.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº6) aprobada el 5 de Diciembre de 2012, relativa a la división y por tanto nueva delimitación de la UE nº14B.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº7) aprobada el 22 de Diciembre de 2011, relativa a la creación de nuevo vial paralelo al camino de las Cerquillas a la altura de los nºs 369-385.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº8) aprobada el 23 de Mayo de 2012, relativa a la división y por tanto nueva delimitación de la UE nº28.
- Modificación Puntual nº9 aprobada el 31 de Octubre de 2014, relativa a la modificación del criterio de formación de núcleo de población en suelo rústico.
- Modificación Puntual nº10 aprobada el 31 de octubre d 2014, relativa a la ampliación del polígono industrial las Ventillas.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº11) aprobada el 5 de Diciembre de 2011, relativa a la división y por tanto nueva delimitación de la UE nº14.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº12) aprobada el 22 de Diciembre de 2011, relativa a nuevo vial en Camino de las Cerquillas.
- Modificación Puntual sin numerar (la llamaremos nº13) aprobada el 3 de Enero de 2013, relativa a la división y por tanto nueva delimitación de la UE nº10B.

Conforme a la información disponible en la junta de Castilla y León en el archivo de planeamiento urbanístico relativo al municipio abulense de Sotillo de la Adrada se pueden resumir las actuaciones urbanísticas en el municipio en el siguiente cuadro:

(<http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/searchVPubDocMuniPlau.do?bInfoPublica=N&provincia=05&municipio=240>)

### SOTILLO DE LA ADRADA Código INE: 05240 (0043.3 km<sup>2</sup>)

Libro	Instr.	Fecha de publicación	Fecha de acuerdo	Título
PU	PP		02/02/1973	PLAN PARCIAL FUENTE DE LA SALUD
PU	NS	11/10/1996	25/07/1996	NS MUNICIPALES (REVISION)
PU	NS	13/06/2003	23/01/2003	MODIFICACIÓN PUNTUAL N°1 EXPTE. 28/02
				Modificación puntual n°1 que recoge: 1. Modificación delimitación ordenanza casco urbano común – casco urbano antiguo. Edificio c/Teniente López Salcedo 2. Altura en Casco Urbano Común elevada a 15m. 3. Modificación calle topo a mínimo de 8 metros en calles de nueva apertura
PU	NS	22/12/2003	19/06/2003	MODIFICACION PUNTUAL N° 2 EXPTE. 58/02
				Modificación puntual n°2 que recoge: 1. la ampliación del polígono industrial 2. modificación de las UE-2 y UE-3 3. modificación de las UE-7, UE-11 y UE-12 4. modificación de la ordenanza de extensión grado 1º uso compatible comercio
PU	NS	14/12/2005	07/10/2005	MODIF. P. DE LAS NN.SS. EXPTE. 4/05 (n°3)
				Modificación puntual n°3 (¿) que recoge: 1. Modificación de ficha SAU-4 El Zamarrudo
PU	ED	19/03/2008	12/02/2008	ESTUDIO DE DETALLE, URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN EN FINCA SITA EN CTRA. DE CASILLAS 45. QUE AFECTA A LA FINCA DE REF. CATAS. 5619004
GU	PAU	04/05/2010	30/03/2010	PROYECTO DE ACTUACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCIERTO DE LA UE N° 9
PU	NS	07/02/2011	21/01/2011	División de la Unidad de Actuación n.º 25, prevista en las NN SS de Planeamiento. (n°4)
PU	ED	21/03/2011	28/02/2011	Estudio de Detalle promovido por C.B. Manuel Grandas Benito y otros en parcelas 39, 62 y 63 de la Urb. El Higueral
PU	ED	16/02/2012	27/07/2011	ESTUDIO DE DETALLE, MODIFICACIÓN, ALINEACIÓN Pº OLIVOS (n°5)
				Modificación puntual (sin numerar) tramitada como Estudio de Detalle que recoge: 1. Modificación del trazado de la calle Paseo de los Olivos
PU	NS	30/12/2011	05/12/2011	DIVISIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 14 B. (n°6)
PU	NS	16/02/2012	22/12/2011	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS. (n°7)
				Modificación puntual (sin numerar) promovida por José Carlos, Saúl y Rubén S.L que recoge: 1. Nuevo vial desde c/Molino de la Americana paralela al Camino de las Cerquillas a la altura de los n°s 369-385
PU	NS	15/06/2012	23/05/2012	DIVISIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 28 DE LAS NN.SS. (n°8)
PU	NS	30/12/2011	05/12/2011	DIVISIÓN DE LA UE 14B (n°11)
PU	ED	21/03/2011	28/02/2011	Estudio de detalle promovido por C.B. Manuel Grandas Benito y otros en parcelas 39, 62 y 63 d la Urb. El Higueral
PU	NS	16/02/2012	22/12/2011	Nuevo Vial en Camino de las Cerquillas 369-71-73-75-77-79-81 (n°12)
PU	ED	16/02/2012	27/07/2012	Estudio de Detalle Paseo de los Olivos
PU	NS	30/01/2013	03/01/2013	DIVISIÓN DE LA UE 10B (n°13)

GU	PAU	22/08/2013	10/07/2013	Proyecto de Actuación y Urbanización de la UE 10D
GU	PAU	17/01/2014	20/12/2013	Rectificación del proyecto de Actuación de la UE 10-D
PU	NS	31/10/2014	31/07/2014	Modificación Puntual nº10 de las NN.SS. Ampliación de Polígono Industrial Las Ventillas
PU	NS	31/10/2014	31/07/2014	Modificación Puntual nº9 de las NN.SS. Criterios de Formación de Núcleo de Población en Suelo Rústico

GU Gestión urbanística  
PAU: Programa de Actuación Urbanística

PU Planeamiento urbanístico  
ED: Estudios de Detalle  
PP: Planes Parciales  
NS: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (normativa anterior)

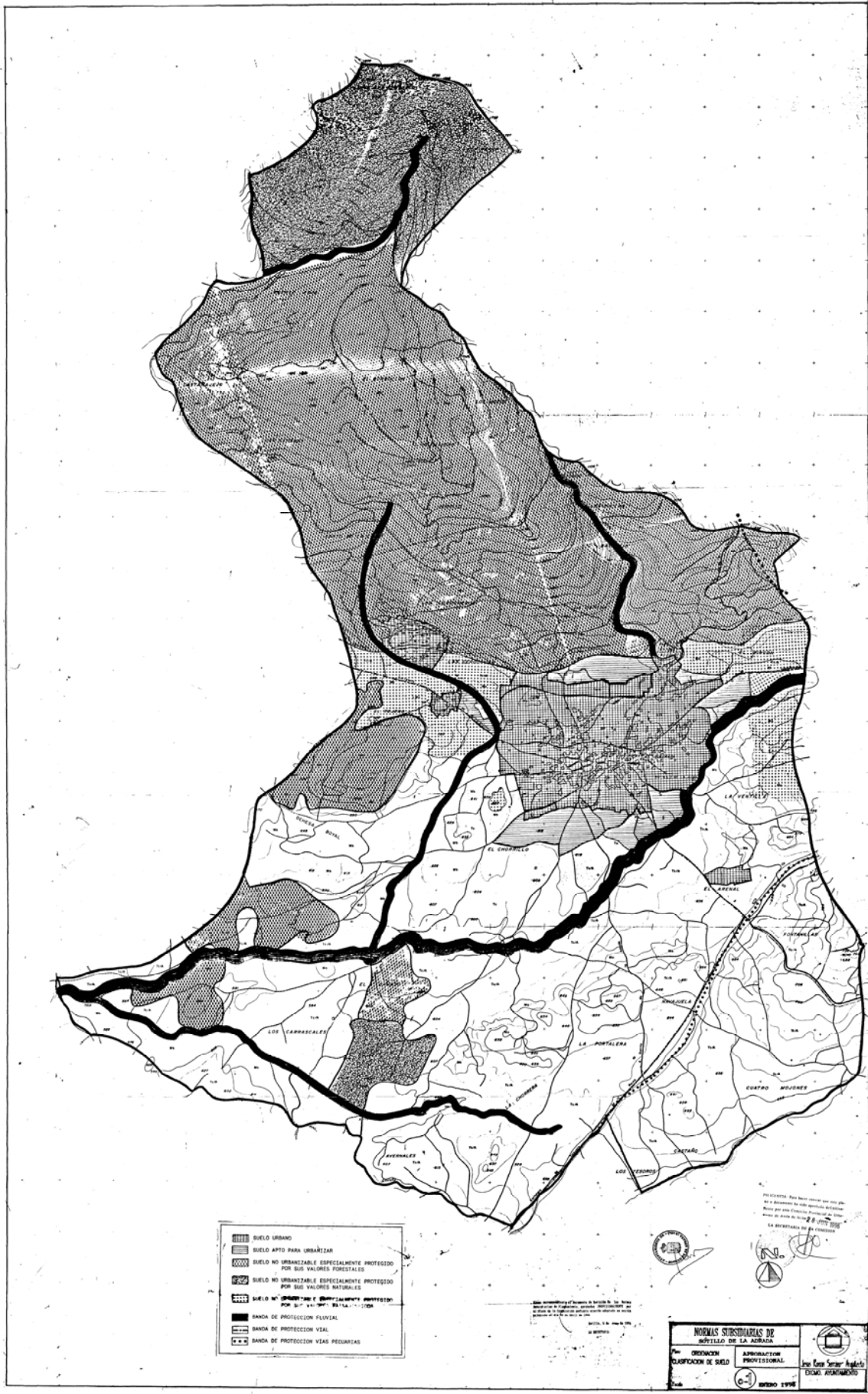
En las NN.SS. vigentes se establece en el artículo 8.8. las **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN** distinguiéndose los diferentes tipos de suelo dentro de esta categoría de conformidad con el artículo 8.8.2:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés paisajístico, desarrollado en el art. 8.8.5.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés forestal desarrollado en el art. 8.8.6.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés natural desarrollado en el art. 8.8.7.

Dentro del artículo 8.8.6 se establece en el apartado c) la prohibición de cualquier edificación e instalación.

Según describe el plano o-1 **ORDENACIÓN – CLASIFICACIÓN DEL SUELO** como suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés forestal aparecen tres zonas, siendo la más extensa la ubicada en el norte del municipio, la zona más alta y donde por lógica deben incluirse instalaciones de interés general como los depósitos de agua existentes y la ETAP del municipio.

A la hora de poder efectuar las obras necesarias para mantenimiento y posibles renovaciones y/o ampliaciones de los depósitos existentes así como la posibilidad de precisar en un futuro nuevos depósitos se estima oportuno modificar el citado artículo 8.8.6.c limitando la prohibición de cualquier edificación e instalación a las que no estén justificadas desde un supuesto de interés general y que permitan el correcto abastecimiento de un servicio básico del municipio.



### 1.3.- CONSIDERACIÓN DE LA FIGURA DE LA MODIFICACIÓN

Como quiera que los cambios que se incluyen en este documento en ningún caso pretenden la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general del territorio, ni suponen la adopción de un modelo territorial distinto, sino que simplemente prevén la realización de modificaciones puntuales de planeamiento, que afectan a una pequeña porción del término municipal, y que son debidas, como más adelante se justificará, a cambios parciales y circunstanciales en las condiciones urbanísticas del municipio, es por lo que creemos que no procede entender las mismas como una revisión de las Normas Subsidiarias, sino que se trata de MODIFICACIONES, tal y como se entiende en el artículo 58 de la Ley 5/1999 y en el artículo 1.5 de las Normas Subsidiarias de Sotillo de la Adrada.

Conforme a la Orden FYM/238/2016 de 4 de Abril por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico art 5 apartado b NO ES EXIGIBLE el informe de la Agencia de Protección Civil al no afectar a área sometida a riesgos naturales o tecnológicos delimitada por la administración competente para la protección de cada riesgo.

Conforme a la Orden FYM/238/2016 de 4 de Abril por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico art 5 apartado c NO ES EXIGIBLE el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo al no afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Conforme a la Orden FYM/238/2016 de 4 de Abril por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico art 5 apartado d NO ES EXIGIBLE el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo al no afectar la modificación a zonas de servidumbre ni de policía del dominio público hidráulico ya que las zonas de arroyo se encuentran dentro de la banda de especial protección del conjunto de la re fluvial (art 8.8.8.3 de las NN.SS.)

Conforme a la Orden FYM/238/2016 de 4 de Abril por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico art. 5 los informes del art. 3.b sólo son exigibles cuando los elementos citados existan en el ámbito de la actuación. En el ámbito de la modificación no existen:

- instalaciones de interés para la defensa nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional, no precisándose informe de la Delegación de Defensa en Castilla y León.
- tramos de líneas ferroviarias ni otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, no precisándose informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- Tramos de carreteras de Titularidad del Estado, no precisándose informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a servidumbres aeronáuticas, no precisándose informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Terrenos previstos para proyectos de obras e infraestructuras hidráulicas d interés general contemplados en Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional, no precisándose informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Bienes de Interés cultural de titularidad del Estado adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, no precisándose informe de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

Debiendo por tanto solicitarse:

1. Informe al Servicio Territorial de Fomento como órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio para municipios con población inferior a 5.000 hb. y en cuanto a la carretera AV-P703-Carretera de Casillas de tratarse de una vía de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.
2. Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural como órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural para municipios de población inferior a 20.000 hb.



3. Informe de la Subdelegación de Gobierno.
4. Informe de la Diputación Provincial.
5. Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente al incluir la modificación espacios naturales protegidos.

## 1.4.- DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La modificación que se pretenden ejecutar pretende modificar el artículo 8.8.6.c limitando la prohibición de cualquier edificación e instalación a las que no estén justificadas desde un supuesto de interés general. Se adjunta en el anexo I la definición de las normas actuales y la propuesta. En el anexo 1 se describe el texto actual y el propuesto.

## 1.5.- INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL

La modificación solicitada no produce aumento de edificabilidad dado que no se varían los coeficientes de edificabilidad, ni siquiera los de ocupación. La modificación propuesta pretende que la ubicación actual tanto de depósitos como la ETAP del municipio pueda convivir con la adecuada protección del suelo considerado de interés por su valor forestal.

## 2. MEMORIA VINCULANTE

### 2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Actualmente el municipio cuenta con tres depósitos de agua y una ETAP situados al norte del municipio, donde por cota parece el lugar oportuno, próximo a las captaciones de agua y lugar adecuado para la distribución por gravedad al municipio. Tanto los depósitos como la ETAP se encuentran en suelo rústico especialmente protegido por su valor forestal, circunstancia ésta que impediría de conformidad con lo descrito en el art. 8.8.6.c de las NN.SS. cualquier edificación e instalación. Esta situación dejaría una de las instalaciones prioritarias del municipio en situación de fuera de ordenación y condicionaría la posible ampliación, remodelación o el establecimiento de nuevos depósitos próximos a los existentes. Ante esta situación y estudiando la posibilidad de generar un nuevo depósito en el municipio se pretende modificar la descripción de dicho artículo a fin de que se exceptúen de la prohibición las obras de interés público que atiendan a infraestructuras generales y necesarias del municipio, como el ejemplo estudiado.

### 2.2.- ACREDITACIÓN DE SU INTERÉS PÚBLICO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada con la presente modificación pretende solventar la imposibilidad de llevar a cabo obras de mantenimiento, mejora, ampliación, sustitución o nuevos emplazamientos para infraestructuras generales del municipio, quedando por tanto acreditado el interés público de la modificación.

## 3. RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo al artículo 130 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se debe incorporar un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración. El ámbito de actuación es sobre el suelo clasificado en las NN.SS. como suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés forestal, de conformidad con lo ya establecido en el plano o-1 ORDENACIÓN – CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

#### 4. INFORME SE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 15.4 DEL Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RD Legislativo 2/2008 de 20 de junio, se señala que:

*4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

La propia justificación de la Modificación Puntual es de índole económica puesto que la lógica de la situación de los depósitos de agua del municipio exige que éstos se encuentren a cota superior que el municipio que sirven, circunstancia ésta que obliga a que estén situados al norte del municipio, zona que se encuentra definida de conformidad con el plano o-1 ORDENACIÓN – CLASIFICACIÓN DEL SUELO como suelo rústico especialmente protegido por su interés forestal. Señalar que de esta manera se permite el mantenimiento de la infraestructura de distribución de agua del municipio situación lógicamente más económica y sostenible que el iniciar una nueva red de distribución de agua que obligaría a una inversión económica desproporcionada y a un mantenimiento elevado de la nueva red que únicamente podría funcionar mediante bombeo.

Sotillo de la Adrada, 24 de Octubre de 2.016  
EL ARQUITECTO



Fdo: Fco Javier Molina López

LA PROPIEDAD  
EXCMO: AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

Fdo: Juan Pablo Martín Martín  
Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANEXO I: DEFINICIÓN de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS FORESTAL" ACTUAL Y PROPUESTO

**A.DEFINICIÓN de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS FORESTAL" ACTUAL****8.8.6.- Condiciones específicas del suelo no urbanizable de especial protección por su interés forestal**

Se refiere esta protección a todas las masas forestales o conjunto de especies arbóreas dentro del suelo no urbanizable, estableciendo dicha protección en función de las siguientes condiciones:

Hoja correspondiente al Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas PROVISIONALMENTE por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1996

Sotillo, 6 de mayo de 1996  
LA SECRETARIA

-112-

- a) Se permite la tala de árboles para la explotación comercial de las masas forestales en las condiciones que para ello se establezca siendo un acto sujeto a licencia.
- b) Se prohíbe la apertura de caminos rodados que no sean de exclusivo interés forestal para el mantenimiento de esas masas forestales.
- c) Se prohíbe cualquier edificación e instalación.

**B.DEFINICIÓN de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS FORESTAL" PROPUESTA****8.8.6.- Condiciones específicas del suelo no urbanizable de especial protección por su interés forestal**

Se refiere esta protección a todas las masas forestales o conjunto de especies arbóreas dentro del suelo no urbanizable, estableciendo dicha protección en función de las siguientes condiciones:

- a) Se permite la tala de árboles para la explotación comercial de las masa forestales en las condiciones que para ello se establezca siendo un acto sujeto a licencia.
- b) Se prohíbe la apertura de caminos rodados que no sean de exclusivo interés forestal para el mantenimiento de esas masas forestales.
- c) Se prohíbe cualquier edificación e instalación, salvo las que sean consideradas de interés públicos y atiendan a instalaciones y/o servicios urbanos del municipio<sup>1</sup>.

---

1 Subrayado el texto que varía